

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., abril doce (12) de dos mil veinticuatro.

REFERENCIA: EJECUTIVO 2019 00698
DEMANDANTE: ORGANISMO NACIONAL
DEMANDADO: INSET

Visto el anterior informe secretarial, SE DISPONE:

No se accede a la petición de aplazamiento de audiencia, toda vez que lo solicitado no es viable para el presente proceso, teniendo en cuenta lo dispuesto en auto del 23 de noviembre del año próximo pasado. (archivo 31).

De otro lado, el profesional del derecho ha de proceder conforme con lo dispuesto en el artículo 75 del CGP, esto es utilizar la herramienta consagrada en la ley para la sustitución de poderes judiciales.

NOTIFIQUESE
EL JUEZ,



LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
Juez